



RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2018 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 24 DE ENERO DE 2018 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3-DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE TOMATE, PIMIENTO, BERENJENA, CALABACÍN, PEPINO, JUDÍA, ZANAHORIA, PUERRO, RÁBANO, MELÓN, SANDÍA, ALCACHOFA, BRÓCOLI, LECHUGA, PATATA, BONIATO, FRESA, FRAMBUESA, MORA, ORNAMENTALES Y FLOR CORTADA

Mediante la presente resolución se modifica el **TÍTULO, ANTECEDENTES**, punto **PRIMERO** y **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 24 de enero de 2018 para la comercialización y uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, zanahoria, puerro, rábano, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, boniato, fresa, frambuesa, mora, ornamentales y flor cortada

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, la cual solicita la ampliación de la autorización excepcional de la Resolución de 24 de enero de 2018 para el cultivo del tabaco en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicados en el anexo adjunto y para el periodo de tiempo comprendido entre el 6 de marzo de 2018 y el 4 de julio de 2018.

TÍTULO: “RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3 DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE TOMATE, PIMIENTO, BERENJENA, CALABACÍN, PEPINO, JUDÍA, ZANAHORIA, PUERRO, RÁBANO, MELÓN, SANDÍA, ALCACHOFA, BRÓCOLI, LECHUGA, PATATA, BONIATO, FRESA, FRAMBUESA, MORA, ORNAMENTALES, FLOR CORTADA, TABACO Y VIVEROS DE FRESA, FRAMBUESA Y MORA”

ANTECEDENTES: “En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, zanahoria, puerro, rábano, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, boniato, fresa, frambuesa, mora, ornamentales, flor cortada, tabaco y viveros de fresa, frambuesa y mora.”

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, zanahoria, puerro, rábano, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, boniato, fresa, frambuesa, mora, ornamentales, flor cortada, tabaco y viveros de fresa, frambuesa y mora, en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho anexo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el anexo así como sus condiciones de uso.



ANTECEDENTES

- **Resolución de 16 de febrero de 2018**, por la que se modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 24 de enero de 2018 para la comercialización y uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, zanahoria, puerro, rábano, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, boniato, fresa, frambuesa, mora, ornamentales y flor cortada

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la cual solicita la inclusión de la provincia de Albacete de la Comunidad autónoma de Castilla La Mancha en la Resolución de 24 de enero de 2018, solicitando para el cultivo del tomate en uso protegido el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de mayo de 2018.

- **Resolución de 14 de febrero de 2018**, por la que se modifica el **TÍTULO, ANTECEDENTES**, punto **PRIMERO** y **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 24 de enero de 2018 para la comercialización y uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, zanahoria, puerro, rábano, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, boniato, fresa, frambuesa, mora, ornamentales y flor cortada

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, la cual solicita la ampliación de la autorización excepcional de la Resolución de 24 enero de 2018 a los viveros de fresa, frambuesa y mora de la Comunidad autónoma de Castilla y León para los siguientes periodos de tiempo: viveros de fresa: desde el 15 de febrero de 2018 al 15 de abril de 2018 y desde el 1 de septiembre de 2018 al 1 de noviembre de 2018; viveros de frambuesa y mora: desde el 1 de julio de 2018 al 29 de agosto de 2018 y del 1 de noviembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018; a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat Catalana, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de Cataluña en la Resolución de 24 de enero de 2018, solicitando para los cultivos de calabacín, pepino, pimiento y tomate los periodos de tiempo comprendidos entre el 1 de marzo de 2018 y el 29 de abril de 2018 y entre el 1 de septiembre de 2018 y el 30 de octubre de 2018 y para el cultivo de la fresa los periodos de tiempo comprendidos entre el 14 de febrero de 2018 y el 11 de marzo de 2018, entre el 19 de junio de 2018 y el 18 de julio de 2018 y desde el 17 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018; a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad autónoma de Madrid, la cual solicita la ampliación de la autorización excepcional de la Resolución de 24 enero de 2018 a los municipios de Aldea del Fresno, Fuenlabrada, Navalcarnero, Villa del Prado y Villamanta de la Comunidad autónoma de Madrid para los cultivos de calabacín, pimiento, tomate, pepino y berenjena en los periodos de tiempo comprendidos entre el 20 de febrero de 2018 y el 20 de abril de 2018 y entre el 21 de agosto de 2018 y el 19 de octubre de 2018; y a petición de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de Valencia en la Resolución de 24 enero de 2018 para los mismos cultivos y condiciones de uso ya autorizadas para la Comunidad autónoma de Murcia, y además para el cultivo de tomate en



invernadero durante el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de febrero de 2018 al 14 de junio de 2018.

TÍTULO: “RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3 DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE TOMATE, PIMIENTO, BERENJENA, CALABACÍN, PEPINO, JUDÍA, ZANAHORIA, PUERRO, RÁBANO, MELÓN, SANDÍA, ALCACHOFA, BRÓCOLI, LECHUGA, PATATA, BONIATO, FRESA, FRAMBUESA, MORA, ORNAMENTALES, FLOR CORTADA Y VIVEROS DE FRESA, FRAMBUESA Y MORA”

ANTECEDENTES: “En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, zanahoria, puerro, rábano, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, boniato, fresa, frambuesa, mora, ornamentales, flor cortada y viveros de fresa, frambuesa y mora.”

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, zanahoria, puerro, rábano, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, boniato, fresa, frambuesa, mora, ornamentales, flor cortada y viveros de fresa, frambuesa y mora, en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho anexo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el anexo así como sus condiciones de uso.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 21 de febrero de 2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades Autónomas de Murcia, Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Valencia, la provincia de Albacete de Castilla La Mancha, en los municipios de Aldea del Fresno, Fuenlabrada, Navalcarnero, Villa del Prado y Villamanta de la Comunidad de Madrid y en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicados más abajo.
 - o 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v

- Uso: Desinfección de suelo

- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Murcia y Valencia:

- Melón (uso protegido y al aire libre):

- Primer periodo: Desde el 24 de enero de 2018 al 15 de abril de 2018.
- Segundo periodo: Desde el 15 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- Alcachofa, brócoli y lechuga (uso aire libre); ornamentales y tomate (uso protegido):

- Desde el 1 de mayo de 2018 al 28 de agosto de 2018.

- Pimiento (uso protegido):

- Desde el 1 de septiembre de 2018 al 28 de diciembre de 2018.

Valencia:

- Tomate (protegido):

- Desde el 15 de febrero de 2018 al 14 de junio de 2018



Andalucía:

- Tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino y judía (uso protegido):
 - Primer periodo: Desde el 16 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2018.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de junio de 2018 al 15 de agosto de 2018.
- Tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino y calabaza (uso aire libre):
 - Primer periodo: Desde el 25 de marzo de 2018 al 23 de abril de 2018.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de julio de 2018 al 28 de agosto de 2018.
 - Tercer periodo: Desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- Zanahoria, puerro y rábano (uso aire libre):
 - Desde el 15 de junio de 2018 al 12 de octubre de 2018.
- Melón y sandía:
 - Desde el 15 de enero de 2018 al 14 de mayo de 2018.
- Flor cortada:
 - Desde el 1 de marzo de 2018 al 28 de junio de 2018.
- Patata:
 - Desde el 1 de julio de 2018 al 28 de octubre de 2018.
- Boniato:
 - Desde el 1 de febrero de 2018 al 30 de mayo de 2018.
- Fresa:
 - Desde el 1 de junio de 2018 al 28 de septiembre de 2018.
- Frambuesa y mora:
 - Primer periodo: Desde el 15 de marzo de 2018 al 12 de junio de 2018.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.



Castilla y León:

- Viveros de fresa:

- Primer periodo: Desde el 15 de febrero de 2018 al 15 de abril de 2018.
- Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre de 2018 al 1 de noviembre de 2018.

- Viveros de frambuesa y mora:

- Primer periodo: Desde el 1 de julio de 2018 al 29 de agosto de 2018.
- Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018.

Cataluña:

- Tomate, pimiento, calabacín, pepino y calabaza:

- Primer periodo: Desde el 20 de febrero de 2018 al 20 de abril de 2018.
- Segundo periodo: Desde el 21 de agosto de 2018 y el 19 de octubre de 2018.

- Fresa:

- Primer periodo: Desde el 14 de febrero de 2018 al 11 de marzo de 2018.
- Segundo periodo: Desde el 19 de junio de 2018 hasta el 18 de julio de 2018.
- Tercer periodo: Desde el 17 de octubre de 2018 al 14 de diciembre de 2018.

Provincia de Albacete de Castilla La Mancha:

- Tomate (protegido):

- Desde el 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018

Municipios de Aldea del Fresno, Fuenlabrada, Navalcarnero, Villa del Prado y Villamanta de la Comunidad de Madrid:

- Tomate, pimiento, calabacín, pepino y calabaza:

- Primer periodo: Desde el 20 de febrero de 2018 al 20 de abril de 2018.
- Segundo periodo: Desde el 21 de agosto de 2018 y el 19 de octubre de 2018.

Extremadura: Municipios de la provincia de Cáceres: Alagón del Río, Aldeanueva de la Vera, Casatejada, Cilleros, Collado de la Vera, Coria, Cuacos de Yuste, Galisteo, Gata, Granja (La), Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Holguera, Huélagá, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera,



Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Riobos, Rosalejo, Saucedilla, Taraveruela de la Vera, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Toril, Torrejuncillo, Torremenga, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Vegaviana, Villanueva de la Vera y Zarza de Granadilla. Municipios de la provincia de Badajoz: Mengabril y Valdetorres

- Tabaco:
 - Desde el 6 de marzo de 2018 al 4 de julio de 2018.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 15 días.

Nota: *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*



MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de organismos nocivos. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

- Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios tóxicos.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:



- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno se realizará dentro de las explotaciones agrícolas, al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de 1,3 dicloropropeno pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la comunidad autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

6.1. Formulaciones emulsionables

Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, a la concentración de 1-2 litros/m³ de agua, una vez concluida la aplicación se debe continuar el riego sólo con agua durante 15-30 minutos para limpieza de las conducciones, penetración del producto en el suelo y sellado. El sellado del terreno también se puede realizar mediante un pase de rulo o una lámina de plástico impermeable.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

6.2. Formulaciones inyectables



Aplicar por inyección al suelo, el cual deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales; relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) de 25 a 40 cm. de profundidad, compactándolo posteriormente mediante riego, rulo sellador o lámina de plástico impermeable.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

El contenido en dicloropropano no será superior al 0,24 %.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que realicen la aplicación del producto deberán llevar mascarilla de protección respiratoria con filtro para vapores orgánicos, equipo de protección individual con mono homologado para riesgos químicos, guantes de viton o PVA, botas de PVC o nitrilo y delantal de viton o butilo.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar mascarilla, equipo de protección individual, guantes, botas y delantal de las mismas características técnicas que lo indicado anteriormente para la aplicación del producto.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropano, los aplicadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 50 metros de viviendas y corrales de animales domésticos y a 25 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropano se aplicarán únicamente a la luz del día.



En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 50 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 15 días desde la aplicación del producto.

Durante la aplicación y hasta pasados 15 días no se permitirá el acceso de ganado ni de ningún otro animal doméstico a la parcela tratada.

